

# NORMATIVA AMBIENTAL, ÓRGANOS PÚBLICOS Y ACCIÓN VECINAL

Compilación: ECOSUR

Diseño: Carolina Toledo



# NORMATIVA AMBIENTAL, ÓRGANOS PÚBLICOS Y ACCIÓN VECINAL

---

- La presente guía pretende ser una agenda mínima, un instrumento y una herramienta para la participación en la problemática ambiental.
- Un material con doble función: de consulta y acción que sirva ante problemáticas manifiestas tanto como en el fortalecimiento del conocimiento general y conjunto del respaldo legal para la anticipación y prevención.
- Las distintas problemáticas se han agrupado caprichosamente por temas.
- Los agrupamientos contienen las principales leyes y resoluciones cuyo texto consultar.
- Un ítem especial para el Acceso a la Información Pública.
- Y por último se presentan sugerencias, criterios y de procedimientos de acción, y los organismos públicos a los que acudir.

## NORMAS GENERALES

### ▪ **Constitución Nacional:**

**Art. 41** Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo”.

### ▪ **Constitución de la Prov. de Buenos Aires:**

**Art. 28** Los habitantes de la provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras... Toda persona física o jurídica cuya acción u omisión pueda degradar el ambiente está obligada a tomar todas las precauciones para evitarlo.

**Art. 38** Defensa de los intereses de consumidores y usuarios.

**Art. 43°** Fomento a la investigación científica y su transferencia pública para la calidad de vida.

**Art. 44°** Preservación del patrimonio cultural.

### ▪ **Ley N° 12.355: Ley de Ministerios.**

*Espacio InterCuenca*  
*Buenos Aires se Abraza por la Vida*

NORMATIVA AMBIENTAL, ORGANOS PUBLICOS Y ACCION VECINAL

## El Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS)

- Antes Secretaría de Política Ambiental, que en principio tenía rango de ministerio, es el organismo de aplicación de todas las leyes ambientales provinciales a excepción de la ley 5965 en lo relacionado a los efluentes líquidos industriales que es responsabilidad de La Autoridad del Agua.
- **Decreto 363/96:** Establece las funciones de la Secretaría de Política Ambiental. Decreto 4732/96: Se establece a la Secretaría de Política Ambiental como autoridad de aplicación de las leyes 11.720 y 11.723.-
- **Decreto 23/07:** Aprueba la estructura orgánico-funcional del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS), establece sus funciones y competencias, le transfiere la actual Dirección de Administración de Áreas Protegidas.

## PROBLEMÁTICAS

1. Urbanística .....	4
2. De los Residuos.....	5
3. Del Saneamiento.....	7
4. Cuencas.....	8
5. De la Industria.....	12
6. Del Transporte y del Tránsito.....	15
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	16
LUGARES A LOS QUE SE PUEDE ACUDIR.....	17



# 1 . Urbanística:

Las características urbanísticas condicionan a las demás. Consiste en definir y controlar el desarrollo de las ciudades como responsabilidad del Estado a través de:

- Acciones públicas directas.
- Políticas públicas indirectas.
- Marcos normativos que regulen la actividad pública y privada.

## Marco regulatorio

### Leyes Nacionales

- **Ley N° 25.675:** “Ley General del Ambiente” Establece presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.
- **Resolución N° 685/05.** Conformar un programa de ordenamiento ambiental del territorio en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.
- **Resolución N° 1.398/08.** Establece metodología de cálculo de los montos mínimos asegurables de aquellas actividades deban recomponer el daño ambiental producido.

### Leyes Provinciales

- **Decreto Ley N° 8.912** de Ordenamiento y Usos del Suelo y decretos modificatorios y reglamentarios: **Decreto Ley N° 10.128, Ley 10.653, Ley 10.764, Ley 13127, Decreto 3389/87, Decreto 1372, Decreto reglamentario 1549.**
- **Decreto N° 1.636/08.** Crea el Registro único urbanístico de la Provincia de Buenos Aires. Tiene por objeto llevar todas las ordenanzas municipales respecto a los planes de ordenamiento (Decreto -Ley N° 8.912 Artículo 83°) y la confección de un mapa de usos legales del suelo para la provincia de Buenos Aires.
- **Decreto Ley N° 10.081** “Código Rural”.
- **Decreto N° 968/97:** establece el Informe de Impacto Ambiental para las etapas de la actividad minera y a la Autoridad Minera Provincial como Autoridad de aplicación en
- coordinación con la Secretaría de Política Ambiental (SPA)
- **Ley N° 8.758 y Ley N° 8.837:** normas para extracción de arena.
- **Ley N° 10.699:** utilización de agroquímicos.
- **Ley N° 10.907 y modificada 12.459 y 12.905.** Normas sobre la creación de Áreas Protegidas.
- **Ley N° 12.276:** del arbolado público, llamada “ley del árbol”.
- **Resolución N°29/09 de la O.P.D.S.** Crea el Sistema de información geográfica de ordenamiento ambiental territorial dentro del Organismo Provincial para el Desarrollo Sustentable para clasificar áreas estratégicas, orientando el modo de ocupación del suelo a fin de preservar el desarrollo sostenible; esto en el marco de lo preceptuado en la Ley N°11.723.

*Espacio InterCuenca*  
*Buenos Aires se Abraza por la Vida*

NORMATIVA AMBIENTAL, ORGANOS PUBLICOS Y ACCION VECINAL

## 2 . De los Residuos:

### Categorías

#### ▪ **1 . Residuos Sólidos Domiciliarios:**

recolección, tratamiento y disposición final.

- **Ley Prov. N° 13.657.** Suspense la aplicación del Artículo 12° por el plazo de 210 días y modifica el Artículo 8° de la Ley N° 13.592 estableciendo un período de transición entre que el municipio deja de pertenecer al CEAMSE y hasta la implementación del sistema del Programa de Gestión Integral de RSU.
- **Resolución Prov. N° 1.143/02 O.P.D.S.** Normativa para la disposición final de residuos sólidos urbanos en rellenos sanitarios. Establece normativa que determina las pautas que se sugieren para la disposición final segura de residuos sólidos urbanos en rellenos sanitarios.
- **Decreto Prov. N° 2.014/08.** Aprueba convenio entre O.P.D.S. y C.E.A.M.S.E. Cuyo objeto es la erradicación de basurales y vertederos no autorizados, el saneamiento y recuperación de espacios, limpieza de cursos de agua, defensa contra las inundaciones.
- **Decreto Prov. N° 2.615/08.** Aprueba convenio entre O.P.D.S. y C.E.A.M.S.E. cooperación con los municipios en la separación inicial, valoración, reutilización y reciclaje en el marco de la política provincial de R.S.U. El CEAMSE se compromete a proveer de contenedores y de la logística que implica los circuitos de recolección diferenciada, y la OPDS se hará cargo de los gastos de combustible y el aporte de recursos humanos y técnicos capacitados.
- **Resolución N° 2/09 O.P.D.S..** Establece identificación por colores para los contenedores utilizados para la disposición selectiva de residuos sólidos urbanos.
- **Decreto Prov. N° 3.579/06.** Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos Crea la Unidad de Coordinación de Programas de Residuos sólidos urbanos e industriales asimilables a domiciliarios.
- **Resolución N° 18/96 O.P.D.S...** Tratamiento de residuos orgánicos por biodegradación.
- **Decreto Prov. N° 869/08.** Crea el Programa de residuos sólidos urbanos “Generación 3 R” para promover la reducción, reutilización y reciclaje de residuos sólidos urbanos.
- **Resolución N° 5/08 O.P.D.S...** Aprueba el formato de los contenedores de la vía pública destinados al programa “Generación 3 R”.
- **Resolución N° 6/08 O.P.D.S.** Proyecto Piloto “AVU Biodiesel a partir de Aceite vegetal usado”
- **Resolución N° 2/09 O.P.D.S.** Establece identificación por colores para los contenedores utilizados para la disposición selectiva de residuos sólidos urbanos.

#### ▪ **2 . Residuos Especiales:**

sustancias u objetos generados por actividad industrial de las cuales su productor o generador se desprenda o tenga la obligación legal de hacerlo.

- **Ley Nac. 24.051:** Ley de generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de Residuos Peligrosos. (La Provincia de Buenos Aires no adhiere

*Espacio InterCuenca*  
*Buenos Aires se Abraza por la Vida*

NORMATIVA AMBIENTAL, ORGANOS PUBLICOS Y ACCION VECINAL

a ésta Ley, pero su Ley 11.720 de Residuos Especiales remite a su articulado). Decreto Reglamentario 831/93.

- **Ley Prov. 9.111/78:** regula el método y sitio de disposición final de los residuos de cualquier clase y origen en los partidos que conforman el área metropolitana.
- **Decreto Prov. 95/95: Modifica el Art. 1º de Ley Prov. 9.111,** incorporando el tratamiento de residuos peligrosos y definiendo el tipo de residuos a recepcionar.
- **Resolución N° 591/98 O.P.D.S.** Manifiestos de transporte de residuos especiales y de transporte de residuos patogénicos.
- **Resolución N° 665/00 O.P.D.S.** Establece el uso obligatorio de los Certificados de Tratamiento de residuos; de Operación de residuos y Certificado de Disposición final de Residuos Especiales, así como de la Gestión de los residuos por parte de los tratadores u operadores.
- **Ley Prov. N° 13613.** Tasa Especial de Impacto Ambiental, para la Ley N° 11459
- **Resolución N° 2148/01 O.P.D.S.** Centros de tratamiento de disposición final de residuos especiales industriales y patogénicos.
- **Ley Prov. 11.720:** Residuos Especiales (*ver en pto. 5.-De la Industria*)
- **Resolución N° 322/98 O.P.D.S.** Sobre unidades de disposición final de residuos especiales e industriales no especiales. Requisitos.

### ▪ **3 . Residuos Patogénicos:**

desechos o elementos materiales, en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso, que presentan características de toxicidad y/ o actividad biológica, generados en los hospitales, clínicas, así como también de la investigación y/ o producción comercial de elementos biológicos.

- **Ley Prov. 11.347:** Residuos Patogénicos: Regula el tratamiento, manipuleo, transporte y disposición final de residuos patogénicos
- **Resolución N° 469/97 O.P.D.S.** Transporte de residuos patogénicos.
- **Resolución N° 15/03 O.P.D.S.** Autorización transitoria para utilizar los manifiestos de residuos especiales para transporte de residuos patogénicos.
- **Resolución N° 1.503/03 O.P.D.S.** Disposición de residuos resultantes del tratamiento de residuos patogénicos.
- **Resolución N° 2.864/05 O.P.D.S.** Listado de residuos tóxicos cuyo ingreso al territorio provincial se prohíbe.
- **Ley Prov. 11.720:** Residuos Especiales (*ver en pto. 5.-De la Industria.*)

### ▪ **4 . Residuos Radioactivos:**

Diversos subproductos que se van eliminando a lo largo del ciclo de combustible nuclear, todo desecho que va desde la extracción del Uranio, su tratamiento, y lo producido en los procesos de funcionamiento de un reactor; hasta lo que se pretende reprocesar es residuo radiactivo.

- **Ley Nac. 24.804:** De la Actividad Nuclear. El Estado Nacional fijará la política, funciones de la Comisión Nacional de Energía Atómica. La actividad nuclear que pueda ser organizada comercialmente será desarrollada por el estado nacional como por el sector privado.

*Espacio InterCuenas*  
*Buenos Aires se Abraza por la Vida*

NORMATIVA AMBIENTAL, ORGANOS PUBLICOS Y ACCION VECINAL

- **Ley Nac. 25018:** Ley de residuos radiactivos: Crea el régimen de gestión y responsabilidad de los residuos radiactivos. La Comisión Nacional de Energía Atómica es la autoridad de aplicación.

### 3 . Del Saneamiento:

- Resolución del abastecimiento de agua potable para el consumo, y la eliminación de aguas servidas.
- Puede ser provisto a través de servicios centralizados (por gestión o bien control público) o servicios individuales.
- Preservación de los Recursos Hídricos y Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en la Provincia de Buenos Aires.

### Marco Regulatorio

#### Leyes Nacionales

- **Ley N° 25.688:** Régimen de gestión Ambiental de Aguas (Presupuestos Mínimos para la preservación, aprovechamiento y uso sustentable) Establece la creación de Comités de Cuencas Hídricas.
- **Decreto N° 674/89:** Reglamenta la Ley 13.577, de Organización de la Administración de Obras Sanitarias de la Nación. Modificado por el Decreto 776/92, que asigna a la (actual) Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la facultad de control de la contaminación hídrica y de la calidad de las aguas.
- **Decreto 999/92** aprueba el Reglamento Administrativo Regulatorio de los servicios de agua de OSN a otorgarse en concesión. En él se dan valores permitidos/ tolerados de sustancias.

#### Leyes Provinciales

- **Ley N° 5965:** Ley de protección a las fuentes de provisión y a los cursos y cuerpos receptores de agua y de la atmósfera. Prohíbe cualquier tipo de descarga de efluentes. Delega el poder de policía a los Municipios. Modificada por la Ley 10.408 y los decretos 2.009/60 y 3.125/61, modificados por los decretos 6.700/69, 9.699/86 y 3970/90.
- **Resolución N° 389/1998,** modificatoria de la 287/90. Ministerio de Obras y Servicios Públicos-AGOSBA. Normas de calidad de los vertidos de los efluentes líquidos residuales y/o industriales a los distintos cuerpos receptores.
- **Resolución N° 336/03** y su complementaria 335/08. Sobre procesos de remediación de aguas subterráneas.
- **Ley N° 10.106,** modificada por la ley 10.968. Regulación de trabajos relacionados con el sistema hidráulico provincial como, por ejemplo, sistemas de canalización, drenaje, riego y extracción de agua subterránea.
- **Ley N° 12.257:** “Código de Aguas” y decreto N° 2307/99 y modificatorio 2814/00. crea las Autoridades de Cuencas, como así también el procedimiento para su constitución y establece: la obligación de establecer la calidad de los cursos y cuerpos de agua, la obligación de pago de un canon de agua por uso del recurso, la obligación de que la

*Espacio InterCuencas*  
Buenos Aires se Abraza por la Vida

NORMATIVA AMBIENTAL, ORGANOS PUBLICOS Y ACCION VECINAL

Autoridad de Aplicación (Autoridad del Agua A.D.A.) fije los usos del agua, las políticas, el procedimiento para fijar la línea de ribera, la obligación del control del volcado de efluentes y la posibilidad de firmar acuerdos con el Gobierno de la Nación, con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como con otros Gobiernos Provinciales.

- **Ley N° 11.820:** Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de provisión de agua potable y desagües cloacales.
- **Ley N° 11.720:** Los residuos líquidos volcados en un cuerpo de agua no pueden poseer características explosivas o inflamables, además de que deben respetar los límites de la resolución 287/90 de AGOSBA.
- **Decreto N° 4867/85:** Sobre efluentes transportados por camiones atmosféricos.
- **Decreto N° 743/99** Crea ORAB.

## 4 . Cuencas:

En los Comités de Cuenca vigentes (COMIREC, ACUMAR) se manifiesta cómo el sistema político institucional vigente es ineficaz para resolver situaciones ambientales dramáticas

La legislación argentina incorporó en los últimos años los aportes científicos para la gestión ambiental de las cuencas hidrográficas, al definir (Art. 2 Ley 25688) a la cuenca hídrica superficial como *la región geográfica delimitada por las divisorias de aguas que discurren hacia el mar a través de una red de cauces secundarios que convergen en un cauce principal único y las endorreicas*; esta Ley, introduce jurídicamente las cuencas como unidad de gestión indivisible.

Tanto la legislación aplicable a la gestión ambiental en general y a la gestión del recurso agua, como las leyes que rigen el tratamiento de residuos (peligrosos, industriales y domiciliarios), la ley Orgánica de Municipalidades y hasta el Código Civil, establecen normas para asegurar el dominio público del agua y conducir al desarrollo de los territorios.

Pero sucede que la división política no coincide con los límites topográficos: municipios, provincia y autoridades nacionales, interés público e intereses privados, coexisten dentro del sistema cuenca

El carácter del recurso agua, indispensable para todo organismo vivo, finito y escaso, hace imprescindible la planificación de su gestión en forma integrada, con decisión de las poblaciones que involucra. Demanda una nueva concepción de Territorio y de Políticas Públicas.

Y éste es el sentido de los Comités de Cuenca. El carácter sistémico de la cuenca, unidad de espacio/territorio compuesta de una gran diversidad de componentes bióticos y abióticos que interactúan entre sí, tiene sí un reconocimiento legal en nuestro país, y también tiene: alrededor de treinta organismos con competencia en el tema, un Acuerdo de Principios Rectores de la Política Hídrica, una docena de Comités de Cuenca creados, y pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia. Todo esto surgido de problemas de contaminación, de agotamiento, o de conflictos por el valor de uso del recurso.

Entendemos que un compromiso en cuanto a poner en marcha los Comités de Cuenca en sentido real y no como meros encuentros formales entre las autoridades políticas, ha de

*Espacio InterCuencas*  
*Buenos Aires se Abraza por la Vida*

NORMATIVA AMBIENTAL, ORGANOS PUBLICOS Y ACCION VECINAL



resultar en un ejercicio de ciudadanía capaz de promover efectivamente las respuestas a las conflictivas realidades y de crear nuevas formas de administración de lo público.

- **Ley N° 12.653 - COMIREC**, (Provincia de Buenos Aires, Año 2001)
  - *Ente autárquico con plena capacidad jurídica.*
  - *Objeto: gestión integral y preservación del recurso hídrico.*
  - *Funciones: planificar, coordinar, ejecutar, administrar las obras de UNIREC, es poder de policía de la cuenca.*

*Compuesto por un Directorio con 7 miembros: 3 por los municipios, 3 por el ejecutivo provincial (Sec. Gobierno, O y S Públicos, OPDS) y un Consejo Consultivo Honorario (Art. 6º) profesionales, Universidades, organizaciones sociales.*

- **Decreto Prov. N° 3002/06:** Aprueba el Programa de Saneamiento Ambiental de la Cuenca del Río Reconquista, monitorear su gestión por el COMIREC;
  - *Complementar con un representante de cada uno de los dieciocho municipios, los cuales constituirán un Consejo Consultivo ad honorem.*
  - *Establecer la participación comunitaria que prevee el Art. 6 de Ley 12.653.*

En esta Ley no se fijan plazos, no se establece un plan de acción de asistencia médica, ni estudios epidemiológicos, ni medidas sanitarias.

- **Ley N° 26.168 de Creación de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo**  
Crea la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) en el ámbito de la Secretaría de Ambiente (SAyDS), conformada por cuatro integrantes por la Nación, dos por la provincia de Buenos Aires y dos por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Establece sus competencias y le otorga facultades, las que prevalecerán sobre cualquier otra concurrente en el ámbito de la cuenca.

*Estas facultades son:*

- *La regulación, control y fomento de las actividades industriales*
- *Prestación de servicios públicos (acá entra AYSA)*
- *Cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la cuenca*
- *Intervenir administrativamente en la prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales.*

*En particular podemos destacar las siguientes facultades:*

- *Unificar el régimen aplicable en materia de vertidos de efluentes a cuerpos receptores de agua y emisiones gaseosas (art. 5, inc a);*
- *Planificar el ordenamiento ambiental del territorio afectado a la cuenca (art. 5, inc b);*
- *Llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y recomposición Ambiental. (art. 5, inc d);*

*Medidas preventivas (art. 7)*

- *Tomar intervención en procedimientos de habilitación, auditoría ambiental, evaluación de impacto ambiental y sancionatorios;*
- *Formular apercibimientos;*
- *Ordenar la cesación de actividades o acciones dañosas para el ambiente o la integridad física de las personas;*
- *Disponer la clausura preventiva, parcial o total, de establecimientos o instalaciones de cualquier tipo.*

**Espacio InterCuenças**  
*Buenos Aires se Abraza por la Vida*

**NORMATIVA AMBIENTAL, ORGANOS PUBLICOS Y ACCION VECINAL**

## Mapeos de cuencas hídricas, de vuelcos industriales:

En las notas presentadas a partir del 19 de junio de 2009 a los Intendentes, Concejos Deliberantes y Áreas pertinentes de los Departamentos Ejecutivos en treinta municipios que desaguan en los ríos Reconquista, Matanza o en el Río de la Plata, fundamentamos la intención de avanzar en un mapeo de las cuencas hídricas, cuya necesidad de saneamiento ya es compartida por todos. Para las organizaciones de Intecuenas y las ong's con que nos vinculamos, el camino para resolverlo son los Comités de Cuenca.

Para el Reconquista particularmente, venimos intentando se conformen los Consejos Consultivos, se cargue información en el sitio web de COMIREC con acceso público, se crucen datos desde los diferentes Organismos, en fin, todo lo que signifique participar y abordar de modo sistémico, una unidad como la cuenca. Pero, claro, el Estado tiene otro tipo de estructura que segmenta los territorios... además de tantas otras cuestiones que impiden trabajar juntos, por más que el tema sea tan vital como el agua.

Sabemos que lo que le hacemos al agua, en cualquier punto de la cuenca -para bien o para mal- tiene efectos en la totalidad de la misma y que cuidarla tiene que ver con los establecimientos industriales propiamente dichos (y cómo tratan sus efluentes), pero también con el sistema cloacal y sus modos de eliminación, los químicos usados en las plantaciones, y otras cuestiones urbanas (aliviadores pluviales, las zonas de edificación rígida y las obras viales). Por eso es imprescindible que todos los que habitamos en el mismo territorio, podamos "ver" cómo actuamos sobre el agua y qué hacemos para cuidarla.

No es que pedimos datos para nuestro conocimiento, sino para que se genere una información que no hay; y que sea de acceso público. Venimos exigiendo que dichos datos estén sistematizados, "cruzados", en los sitios web oficiales, hoy sólo colmados de anuncios y comunicados de prensa.

---

### Guía para la confección de un mapeo de vuelcos industriales

---

#### ¿QUÉ PEDIR?

- ✓ *Mapa de las cuencas*
- ✓ *Estudios existentes sobre cada arroyo - Índices de contaminación*
- ✓ *Listado de Industrias: de Primera, Segunda y Tercera categorías - Domicilio y Razón social*

#### ¿A QUIÉN PEDIRLO?

- ✓ *Dirección o Subsecretaría de Ecología/Ambiente/Obras Públicas del Municipio*
- ✓ *Concejo Deliberante (pueden generar Consejo Ambiental o Consultivo Municipal)*
- ✓ *Autoridad del Agua (ADA) en Provincia*
- ✓ *Organismo Para el Desarrollo Sostenible (OPDS) en Provincia*
- ✓ *AySA*

#### ¿EN QUÉ NORMAS AMPARARSE?

- ✓ *Constitución Nacional (Art. 41; 124) y Provincial (Art.28; 38; 43;44)*
- ✓ *Código de Aguas Ley 12.257 y Decreto Reglamentario*
- ✓ *Ley 12.653 y D 3002/06 (Reconquista). Ley 26.168 (ACUMAR)*
- ✓ *Resolución 289/08 de ADA (sobre permiso de vuelcos)*
- ✓ *Resolución sobre responsabilidad del generador de emisiones 97/01 de COFEMA*
- ✓ *Otras... General del Ambiente; Radicación industrial 11.459; Residuos industriales...*

*Espacio InterCuenas*  
*Buenos Aires se Abraza por la Vida*

NORMATIVA AMBIENTAL, ORGANOS PUBLICOS Y ACCION VECINAL

### **DE PROCEDIMIENTO (para tener en cuenta)**

- ✓ OPDS: otorga Certificado de Aptitud Ambiental (el Estudio de Impacto Ambiental es previo, es un requisito) OPDS determina el cómo
- ✓ Municipio: otorga Habilitación. Determina dónde
- ✓ ADA: Otorga Permiso de vuelco.
- ✓ Denuncias: 0800-222-1362 Unidad de respuesta rápida. Actas de Infracción. Clausuras (tienen plazos)

### **A modo de ejemplo transcribimos una de las notas enviadas solicitando información**

Buenos Aires, 19 de agosto de 2009

A la Directora Ejecutiva  
O.P.D.S.  
Lic. Ana Corbi

REF.: Solicitud de Información Vuelcos Industriales - Ley 25.831

De mi consideración:

Me dirijo a Usted para hacerle conocer que Organizaciones integrantes del ESPACIO INTERCUENCAS RRR y otras, venimos en cumplimiento de las facultades otorgadas por el artículo 1º de la ley 25.831 de Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, requiriendo información referida a las diversas industrias que se hallan instaladas en cada Municipio comprendido en ACUMAR y en COMIREC, como también los costeros al Río de la Plata, y el control que el Departamento Ejecutivo ejerce sobre los vuelcos de las mismas.

A tal fin, hemos solicitado por nota (desde fecha 19 de junio en adelante) a los respectivos Departamentos Ejecutivos nos brinden la nómina de industrias radicadas en el distrito; Informen sobre la existencia o no de plantas de tratamiento de desechos industriales en las que se hallan bajo su jurisdicción; últimos informes de inspección realizados en las mismas; imputaciones o sanciones que se aplicaran por incumplimiento a la Ley de Medio Ambiente 11.723 y/o su similar nacional.

Siendo de conocimiento del Organismo y de los Comités de Cuenca, y también público, el trabajo que estamos desarrollando diversas entidades y asambleas en defensa del medio ambiente por el saneamiento de las cuencas, nos hemos reservado el derecho establecido en el art. 9º de la Ley 25.831, ante negativa a suministrar la información pretendida.

Para su constancia, consignamos las organizaciones referidas, solicitando su intervención en idéntico sentido

Saludo a Ud. muy atte.

Firma y aclaración

**Espacio InterCuencas**  
Buenos Aires se Abraza por la Vida

**NORMATIVA AMBIENTAL, ORGANOS PUBLICOS Y ACCION VECINAL**

## 5 . De la Industria:

La industria ha sido la actividad más importante en el desarrollo socioeconómico de las regiones más densamente pobladas y, a la vez, la más degradante de sus recursos naturales (cosa no inherente a la actividad industrial “per se”, si no a su localización, tecnologías, y a la externalización de los costos ambientales).

Los establecimientos industriales del territorio de la Provincia Buenos Aires deben ser clasificados en una de tres Categorías, de acuerdo con la índole del material que manipulen, elaboren o almacenen, a la calidad o cantidad de sus efluentes, al medio circundante y a las características de sus instalaciones.

Categorizar consiste en determinar el Nivel de Complejidad Ambiental, resultando de Tercera Categoría las más riesgosas para la salud de la población, de los trabajadores y del medio ambiente. El Municipio habilita las industrias de Primera categoría y el OPDS las de Segunda y Tercera categoría. (Algunos municipios poseen Convenio de Delegación de Facultades pudiendo habilitar Segunda categoría)

Según el lugar de emplazamiento del emprendimiento industrial, cada municipio debe adecuar su código urbano o norma de usos del suelo, conforme a cinco categorías que admitirán sólo ciertos tipos de industrias; de modo que la definición política del tipo de industrias que se pretenden en cada una de las zonas, el **dónde**, lo define el Municipio, mientras la Aptitud Ambiental, el **cómo**, lo determina la autoridad ambiental.

**La industria de la incineración:** la incineración libera al ambiente componentes tóxicos. La tecnología de la incineración nunca puede destruir el 100 % de los residuos. La incineración de patogénicos (hospitalarios y crematorios), libera sustancias contaminantes, (dioxinas) producto de la combustión de componentes clorados. El correcto uso de tecnología adecuada, con suficiente oxígeno y nivel de temperatura, tren de lavado de los gases y disposición de cenizas garantizados, reducen los riesgos.

El marco regulatorio atinente es el correspondiente a Industria de 3° categoría y la legislación de residuos patogénicos.

### Marco Regulatorio

#### Leyes Nacionales

- **Ley N° 25.612:** “Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicios”: Establece los presupuestos mínimos de protección ambiental sobre la gestión integral de residuos de origen industrial y de actividades de servicios, sean derivados de procesos industriales o de actividades de servicios.  
No existe ley nacional que prohíba la incineración; estos procesos deben considerarse dentro de la normativa de residuos patogénicos.  
La Ciudad de Buenos Aires, como algunas localidades de la provincia de Santa Fe, (una en Chubut; en Entre Ríos y en Córdoba), prohibieron la incineración de residuos hospitalarios, o la instalación de plantas incineradoras o la incineración de residuos en todas sus formas.

#### Leyes Provinciales

- **Ley N° 11.459:** Radicación Industrial:

*Espacio InterCuenca*  
*Buenos Aires se Abraza por la Vida*

NORMATIVA AMBIENTAL, ORGANOS PUBLICOS Y ACCION VECINAL

Esta ley establece como obligación para todos los establecimientos industriales, de contar con el pertinente Certificado de Aptitud Ambiental (C.A.A.), para las correspondientes habilitaciones industriales.

- **Ley N° 5.965:** protección a las fuentes de provisión y a los cursos receptores de agua y a la atmósfera (mencionada en pto. 3-del Saneamiento).
- **Decreto N° 3395/96: Resolución O.P.D.S. 242/97:** Efluentes Gaseosos: Regula todo generador de emisiones gaseosas que vierta las mismas a la atmósfera y se encuentre ubicado en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.
- **Ley N° 10.119:** Crea el Régimen de Parques y Sectores Industriales planificados.
- **Ley N° 11.720:** Residuos Especiales: Régimen de generación, transporte, tratamiento y disposición de residuos especiales. Responsabilidad del generador por todo daño producido por éstos.
- **Ley N° 11.347:** Residuos Patogénicos.: del tratamiento, manipuleo, transporte y disposición final de los residuos patogénicos.
- **Decreto 403/97:** fiscalización de las actividades de tratamiento de patogénicos. Resolución 469/97 de OPDS sobre su transporte.
- **Ley N° 12.605.** Estableciendo régimen para todos los establecimientos dedicados exclusivamente a la actividad de almacenamiento, clasificación, acondicionamiento y conservación de granos en silos.
- **Decreto N° 890 / 98** almacenamiento, clasificación y limpieza de granos: Regula todo lo concerniente a las plantas de acopio de cereales, y las clasifica como establecimientos no industriales, es decir no contemplados dentro de la Ley 11459, por lo tanto de control del Municipio.
- **Decreto N° 4318 / 98:** lavaderos industriales de ropa (no domiciliaria)
- **Decreto N° 159 / 96:** ruidos molestos al vecindario. La Secretaría de Política Ambiental (OPDS) recomienda a los municipios a través de este decreto, la adopción de la Norma IRAM 4062 como método de medición y clasificación de ruidos molestos producidos por las actividades de los establecimientos industriales regidos por la ley 11459.
- **Resolución O.P.D.S. 221 / 97:** disposición final de pilas usadas. Sugiere un método de inertización.
- **Resolución O.P.D.S. 231/96, 129/97 y 529/98.** regulación de aparatos sometidos a presión: Regula todo lo concerniente a aparatos y equipos industriales para contener gases licuados o disueltos.
- **Resolución O.P.D.S. 601/98:** Transporte de residuos patogénicos.
- **Resolución O.P.D.S. 63/96.** Transporte de residuos especiales y/o industriales.
- **Ley N° 11.634.** Establece Régimen de funcionamiento de laboratorios de análisis bromatológicos y de análisis industriales.
- **Resolución O.P.D.S. 505/01.** Habilitación de laboratorios de análisis industriales.
- **Resolución O.P.D.S. 94/02.** Ruidos. Relativa a la adopción de la actualización - versión 2001 de la Norma IRAM 4062.
- **Resolución O.P.D.S. 167/02.** Otorgamiento de habilitación condicional de laboratorios industriales.
- **Resolución O.P.D.S. 201/02.** Modifica el Artículo 5° de la Resolución N° 504/01 sobre requisitos mínimos para la habilitación de establecimientos como laboratorio de análisis industriales.
- **Decreto O.P.D.S. 4.318/98.** Reglamenta la actividad de los lavaderos industriales de ropa y el transporte de la misma.
- **Resolución O.P.D.S. 468/99.** Categorización de lavaderos industriales.
- **Resolución O.P.D.S. 669/00.** Barrera sanitaria en lavanderías de ropa.

*Espacio InterCuenca*  
Buenos Aires se Abraza por la Vida

NORMATIVA AMBIENTAL, ORGANOS PUBLICOS Y ACCION VECINAL

- **Resolución O.P.D.S. 1.200/00.** Establecer requisitos a cumplir por las industrias radicadas o a radicarse las cuales deberán notificar casos de emergencia.
- **Resolución O.P.D.S. 340/01.** Creación de la Comisión de Evaluación de Grandes Obras, dentro de la Autoridad Ambiental Provincial para evaluar los estudios de impacto ambiental de las grandes obras que se desarrollen en la provincia, como lo establece la Ley N° 11.723.
- **Decreto N° 3.202/06.** Para la aprobación de proyectos urbanísticos en zona Atlántica deberán verificar adhesión municipal por ordenanza. (medio ambiente- código de aguas- ordenamiento urbano- construcción-balnearios-costas bonaerenses- forestación). Establece que los municipios sobre frentes costeros deben definir un límite de área urbanizable.
- **Ley N° 13.744.** Creación y funcionamiento de los agrupamientos industriales estableciendo categorías para los mismos.
- **Resolución O.P.D.S. 093/02:** Prohíbe la fabricación, el ingreso y la instalación de aparatos que contengan PCB's.
- **Resolución O.P.D.S. 2.131/01.** Creación del Registro Provincial de Poseedores de PCB's. En el cual deben inscribirse todos aquellos que en calidad de propietario, poseedor, simple tenedor, custodio o guardián responsable de PCB's en uso o en depósito, como sustancia o residuo.
- **Resolución O.P.D.S. 1.118/02.** Prohibición de fabricación e ingreso de PCB's al territorio provincial y la instalación de aparatos con dichas sustancias. Establece un plan de eliminación, descontaminación y minimización de dicha sustancia.
- **Resolución O.P.D.S. 144/07.** Exposición a campos magnéticos. Establece límites de exposición a radiaciones electromagnéticas No ionizantes. También permiso de instalación y funcionamiento de establecimientos generadores de campos electromagnéticos y distancias de seguridad. Tiene dos anexos. Deroga la Resolución N° 900/05.

La industria química desarrolló una gran cantidad de sustancias que se usan en los procesos de muy diversas actividades y en artefactos y aparatos. Varias de esas sustancias demostraron efectos tóxicos, acumulativos y persistentes: son los contaminantes que integran la "docena sucia" que el Convenio de Estocolmo (mayo 2001) se propone eliminar totalmente. Entre ellos, los PCB's, aceites refrigerantes de los transformadores del servicio eléctrico, cuya ley de Presupuestos mínimos es la Ley 25670; incluido en la ley 24051 de Residuos Peligrosos, normado su uso y manejo por Res 369/91 de Ministerio de Trabajo.

***"El convenio de Estocolmo entró en vigencia el 17 de Mayo del 2004 al haberse alcanzado los 50 países miembros que lo ratificaron y nuestro país adhirió en 2005".***

En la provincia de Bs As. , el Art. 26 de la Ley 11720, hace responsable al "generador" de los residuos de todo daño producido por éstos; y un importante número de Resoluciones atinentes.

Otra fuente contaminante, los campos electromagnéticos, merece también una atención particular.

*Espacio InterCueencas*  
Buenos Aires se Abraza por la Vida

NORMATIVA AMBIENTAL, ORGANOS PUBLICOS Y ACCION VECINAL

## 6 . Del Transporte y del Tránsito:

Actividades derivadas de la necesidad de vincular con otras actividades, inmerso en el contexto de estrategias de ordenamiento urbano.

- De personas y de carga.
- En escalas diversas.
- Medios colectivos y medios personales.
- Medios guiados (sobre rieles) y no guiados.
- De índole pública (con o sin sentido establecido) y privada.

### Marco Regulatorio

#### Leyes Nacionales

- **Ley N° 24.449:** Régimen de uso de la vía pública con causa del tránsito.
- **Ley N° 24.653:** Régimen del Transporte Automotor de Cargas.
- **Decreto N° 105/98:** Reglamentario de la ley 24.653.
- **Ley N° 24.051:** Residuos peligrosos. Transporte interjurisdiccional.
- **Decreto N° 831/93:** Reglamentario.

#### Leyes Provinciales

- **Ley N° 11.430:** Código de tránsito. Art. 28º, preservación del medio ambiente.
- **Decreto N° 2719/94:** Reglamenta el Art. 28º.

#### Ordenanzas Municipales

En este caso cada municipio puede dictar sus propias normas sobre la temática ambiental siempre y cuando las mismas no contradigan las leyes provinciales y nacionales, pueden adherir a las mismas, complementarse, o fijar condiciones de mayor exigencia inclusive, con multas y sanciones para quienes las infrinjan. Estas ordenanzas se estudian y aprueban en el Concejo Deliberante correspondiente al municipio en cuestión.



# ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

## Contexto

En la Argentina, el **acceso a la información pública en general** se ha regulado por **Decreto PEN Nº 1172/03** “Mejora de la Calidad Democrática y sus Instituciones” y se aplica a todo organismo que funcione bajo la órbita del Poder Ejecutivo Nacional e incluye cinco reglamentos:

Audiencias Públicas,  
Publicidad de la Gestión de Intereses,  
Elaboración Participativa de Normas,  
Acceso a la información,  
Y reuniones Abiertas de los Organismos de Dirección de los Entes Reguladores de los Servicios Públicos.

El acceso a **la información pública ambiental tiene un tratamiento legal diferenciado y específico** en razón de la materia. La **Ley General del Ambiente Nº 25.675**, bajo el título “Información Ambiental”, que comprende tres artículos -16 a 18- establece los lineamientos generales del acceso y de la gestión pública de la información ambiental.

La **Ley Nº 25.831**, reglamenta los lineamientos establecidos por la Ley General del Ambiente, y se refiere específicamente al acceso a la información ambiental en poder del Estado.

## **I. Alcance y ámbito de aplicación de la normativa vigente**

El **Decreto Nº 1172/03** es aplicable a solicitudes de información pública en general, en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional. En tanto que la **Ley 25.831** es aplicable a solicitudes de información pública de índole ambiental.

**Cuando una solicitud debe clasificarse en razón de la materia, como ambiental la Ley Nº 25.831 define como información pública ambiental** “toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) el estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectarlos significativamente y b) las políticas, planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente”.

La **Ley Nº 25.831** detalla con mayor claridad y precisión el contenido de los incisos a y b de la Ley citada:

“Es información pública ambiental aquella que se encuentre en poder del Estado, cualquiera sea el tipo de soporte que la documenta. Quedan comprendidos entre otros:

- a) Informes técnicos, dictámenes o archivos.
- b) Planes, programas y proyectos, correspondientes a los ámbitos municipal, provincial, nacional, o de carácter regional y de programas internacionales.
- c) Autorizaciones ambientales, certificados de aptitud ambiental, manifiestos, guías y otros actos administrativos similares;
- d) Documentación presentada, aprobada o rechazada por la Administración, relativa a los procedimientos de Evaluación del Impacto Ambiental y sus ampliaciones, como también de las Declaraciones del Impacto Ambiental (DIA) emitidas y a evaluaciones ambientales estratégicas.
- e) Normativa.
- f) Indicadores y estadísticas ambientales.

*Espacio InterCuenca*  
*Buenos Aires se Abraza por la Vida*

**NORMATIVA AMBIENTAL, ORGANOS PUBLICOS Y ACCION VECINAL**



- g) Datos relativos a fiscalizaciones realizadas, monitoreos, mediciones, cumplimiento de estándares y puntos de referencia, contingencias acaecidas y medidas adoptadas.
- h) Comunicaciones interinstitucionales oficiales relativas a cuestiones ambientales.
- i) Actas de reuniones de autoridades de los sujetos obligados por la Ley”.

## II. Trámite y plazos

El **Decreto PEN N° 1172/03** prevé en su art. 12, un **plazo de respuesta de 10 días hábiles** 41 norma determina que debe notificarse al requirente, dentro de los 10 días hábiles de realizada la solicitud, que se hará uso de esa prórroga, debiendo fundamentarse la razón. La **Ley N° 25.831** establece en su artículo 8º, un **plazo de 30 días hábiles, sin opción a prórroga**.

*En caso de una solicitud fundada por el solicitante en el Decreto N° 1172/03, a la cual la administración hubiera calificado como ambiental en el marco de la Ley N° 25.831, esta deberá proceder a notificarle al solicitante, dentro de los 10 días hábiles, tal calificación y el plazo de respuesta aplicable.*

En la Provincia de Buenos Aires, en dependencias de la OPDS se encuentra un Centro de documentación ambiental, que reglamentado por **Resolución N° 378/07** donde se establece la modalidad de préstamos en sala y préstamos a domicilio, tanto para público en general como para empleados de la Autoridad Ambiental Provincial, e interinstitucional.

## LUGARES A LOS QUE SE PUEDE ACUDIR

### **Ministerio de Salud de la Nación**

Programa de Prevención y Control de Intoxicaciones,  
Av. 9 de Julio 1925 - Piso 9, CABA - T.E. 4379-9087/9060 / Fax 4379-9086/9133  
e-mail: [detoxico@msal.gov.ar](mailto:detoxico@msal.gov.ar) (contingencias, consultas, docencia) [consultas@msal.gov.ar](mailto:consultas@msal.gov.ar)

### **Defensoría del Pueblo de la Nación**

Montevideo 1244 CABA - 0810 333 3762 / 4819-1500 e-mail: [defensor@defensor.gov.ar](mailto:defensor@defensor.gov.ar)  
[www.defensor.gov.ar](http://www.defensor.gov.ar) (denuncias s/ afectación del derecho al ambiente sano)

### **Policía Federal Argentina**

Departamento de Delitos Ambientales. Denuncias: 4381-3110. División Operaciones: 4383-9586. Moreno 1407, CABA / División Docencia - Relaciones con la Comunidad: TE.4384-0480 int 129

### **Autoridad Regulatoria Nuclear**

SIER (Sistema de Intervención en Emergencia Radiológica) 6323-1343 (contingencias)

### **OPDS (Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible)**

Denuncias: **0800-222-1362 las 24 hs.** Unidad de Respuesta Rápida (las camionetas)  
ó 0221 429-5519/5549 - **Emergencias:** 0221 482-6358/6689 - 0221 15420-8990  
Calle 12 y 53, Torre II, piso 14, La Plata.

*Espacio InterCuenca*  
*Buenos Aires se Abraza por la Vida*

NORMATIVA AMBIENTAL, ORGANOS PUBLICOS Y ACCION VECINAL

## Nivel Municipal

### **Justicia de Faltas**

En cada Municipio. Órgano designado por el Ejecutivo Comunal. Normada por Decreto Ley 8.751 y Ley 10.269. En los Juzgados de Paz de la Provincia en cada municipio, se pueden presentar denuncias en aplicación del Código de Faltas de la Provincia de Bs. Aires, reordenado por Decreto 8031/73 y Decreto 9321/79, que, si bien es antiguo, tiene artículos tales como el 74: ruidos molestos o el 76: arrojar "cosas que puedan ensuciar, ofender o molestar, o provocar emanaciones o escapes de gas, vapor o humo"

## **CENTROS TOXICOLÓGICOS POR JURISDICCIÓN**

### **CIUDAD DE BUENOS AIRES**

- ☑ **UNIDAD DE TOXICOLOGÍA** - Hospital de Niños "Dr. Ricardo Gutiérrez" G.C.B.A  
Responsable: Dr. Nelson Francisco Albiano - Sánchez de Bustamante 1399 CP 1425 - Tel: (011) 4962-6666 - Tel /Fax: 4962-2247 - e-mail: *toxi-guti@pccp.com.ar*
- ☑ **UNIDAD DE TOXICOLOGÍA - Hospital de Niños "Dr. Pedro de Elizalde"**  
Responsable: Dra. María Elisa - Fernández Avda. Montes de Oca 40 CP 1270  
Tel: (011) 4300-2115 / 4307-5842 / 4 - Fax: 4307-7400  
e-mail: *maefernan@intramed.net.ar*
- ☑ **SERVICIO DE TOXICOLOGÍA - Hospital Escuela "José de San Martín" UBA**  
Responsable: Prof. Dra. Julia Higa. Paraguay 2201 CP 1120 - Capital Federal  
Tel/Fax: (011)4508-3760 / e-mail: *escarlato@intramed.net.ar* / Tipo de asistencia que se brinda: Personal y telefónica. Horario de Atención: lunes a viernes de 8 a 14 hs.
- ☑ **UNIDAD DE TOXICOLOGÍA - Hospital General de Agudos "J. A. Fernández"**  
G.C.B.A. Responsable: Prof. Dra. Norma Vallejo / Cerviño 3356 CP1425 - Tel: (011) 4808-2655 - Tel/Fax: 4801-7767 / e-mail: *toxico\_fernandez@yahoo.com*
- ☑ **SECCIÓN TOXICOLOGÍA - Hospital Italiano de Buenos Aires** - Responsable: Dra. Flavia A. Vidal / Gascón 450 - CP 1181 - Tel: (011) 4959-0311 / 0313  
Fax: 4959-0311 / e-mail: *Flavia.Vidal@hospitalitaliano.com.ar*

### **PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

- ☑ **CENTRO NACIONAL DE INTOXICACIONES - Hospital Nacional "Prof. Alejandro Posadas"** Responsable: Prof. Dr. Osvaldo H. Curci - Av. Presidente Illia y Marconi CP1706 - Haedo - Prov. de Buenos Aires - Tel: (011) 4658-7777 / 4654-6648  
4658-3001/3020 Fax: 4654-7982/0-800-333-0160  
e-mail: *crapanzano@intramed.net.ar*
- ☑ **Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría "Sor María Ludovica"**  
Responsable: Dra. Ana María Girardelli Calle 14, Nro.1631 CP 1900 - La Plata - Prov. de Buenos Aires / Tel: (0221) 451-5555 / 5901 (interno 1312) Fax: 453-5930 / 0-800-222-9911 e-mail: *bludovica\_sap@hotmail.com*.

**Para hacer analizar muestras de agua**, confiamos en la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la UBA, Junín 945 C.A.B.A. Cátedra de Higiene y Sanidad, TE 4964-8258  
Cátedra de Toxicología y Química Legal, 4964-8283/4.

**Servicio Bacteriología Sanitaria** del Inst. Nacional de Enfermedades Infecciosas Dr. C. Malbrán 4303-1806/11. Av. Velez Sársfield 563, CABA. Dra. Isabel Farace.

**Laboratorio Central de Salud Pública.** Tel. 0221 427-7115 / Calle 526 e/ 10 y 11 - La Plata (análisis de muestras).

*Espacio InterCueencas*  
*Buenos Aires se Abraza por la Vida*

**NORMATIVA AMBIENTAL, ORGANOS PUBLICOS Y ACCION VECINAL**

**O.C.A.B.A. Organismo de Control de Aguas Bonaerenses.** [www.ocaba.mosp.gba.gov.ar](http://www.ocaba.mosp.gba.gov.ar)  
[info@ocaba.mosp.gba.gov.ar](mailto:info@ocaba.mosp.gba.gov.ar) . 0800.666.2482

**E.R.A.S. Ente Regulador de Agua y Saneamiento.** Municipios servidos por AySA - Callao 982 I (C1023AAQ). (011) 4815 - 9229 / 9339 - 0800.333.0200 [www.eras.gov.ar](http://www.eras.gov.ar) / [contacto@eras.gov.ar](mailto:contacto@eras.gov.ar)

**Residuos Especiales.** Tel. 0221 429-5695 ó al Municipio afectado. No dejaremos de mencionar buena predisposición a colaborar que ofrecen los Consejos profesionales: Colegios de Bioquímicos, Colegios de Arquitectos, Círculos de Ingenieros, como algunas instituciones académicas.



## ¿Y por qué no, a la sabiduría popular y a nuestros mayores?

- El olfato, el más primario de los sentidos, nos alerta cuando hay que sospechar.
- La falta de fauna silvestre, (pájaros, sapos) o la muerte de animales, evidencian la dispersión de químicos.
- Los sauces, álamos y eucaliptus, absorben excesos de agua y hacen barrera al polvo en suspensión.
- Las calas, achiras, lirios acuáticos y totoras, absorben metales pesados y purifican espejos y cursos de agua.
- El repollo colorado, su líquido de cocción, puede ser un reactivo para medir el PH del agua, con lo cual se denota la presencia de metales pesados.

## **CRITERIOS DE PROCEDIMIENTO Y ACCIÓN**

Somos parte de una creciente demanda social hacia la protección y cuidado del ambiente y de participación en la toma de decisiones sobre cuestiones que afectan la calidad de vida y el territorio.

Lo característico de la conflictividad ambiental es que es colectiva, es decir afecta en forma difusa, (ya sea de manera inmediata o acumulativa) a un sujeto no individualizado.

El tema de la legitimación amplia para realizar la denuncia se encuentra expresamente tanto en la Constitución Nacional, como en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Para realizar las denuncias correspondientes hay que tener en cuenta la jurisdicción, es decir: nacional, provincial o municipal.

***Creemos importante no sujetarnos a esquemas clásicos o aprendidos, de acción o de protesta. Los mejores procesos son los que nos acercan con nuestros vecinos.***

En este sentido podemos distinguir tres apoyos:

- **Justicia, denuncia:** exigir el cumplimiento de las normas (leyes no faltan, hay en el país cerca de tres mil leyes ambientales).
- **Prensa, difusión:** dar a conocer resultados, elegir los datos más significativos para la comunidad, los datos tienen que ser dimensionados, es decir, tienen número, medida, promedio o frecuencia.

*Espacio InterCuenas*  
*Buenos Aires se Abraza por la Vida*

**NORMATIVA AMBIENTAL, ORGANOS PUBLICOS Y ACCION VECINAL**

- **Mobilización, participación:** realizar alianzas con distintas fuerzas sociales para emprender acciones, involucrar autoridades públicas logrando compromisos concretos. Los problemas involucran a muchos actores, la acción contagia.

**Una decisión:**

**“Prohibir o controlar, según el carácter del conflicto y los tiempos que podamos manejar.”**

